

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

Los Olivos, 25 de abril del 2001.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

POR CUANTO :

En Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente :

ORDENANZA N° 018-2001/CDLO QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y/O DE SERVICIOS que consta de cinco Títulos, cuarenta y tres Artículos, tres Disposiciones Complementarias, cuatro Disposiciones Finales y Transitorias y 2 Anexos, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHÍBASE dentro del distrito el funcionamiento de establecimientos con los siguientes tipos: Prostitutos, Casas de Cita y Salones de Masajes, Boytes, debido a que el distrito no cuenta con zonas adecuadas para esos tipos.


ARTÍCULO TERCERO.- AUTORÍCESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.


ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE las Ordenanzas 09-96/CDLO, 035-96/CDLO y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

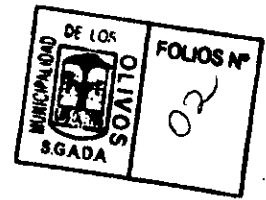
ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística adecuar los Documentos Normativos de Gestión, para una correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


Municipalidad Distrital
de Los Olivos
Carolina Riquelme
CARMEN MANGIQUI PEREYRA
Secretaria Municipal


Municipalidad Distrital
de Los Olivos
Felipe B. Castillo Alfaro
FELPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y/O DE SERVICIOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Finalidad:

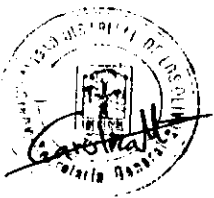
El presente reglamento regula el trámite para la obtención, cancelación y renovación en los casos pertinentes, de Licencias y Autorización Municipal de Funcionamiento que otorga la Municipalidad de Los Olivos.

Artículo 20.- Definiciones:

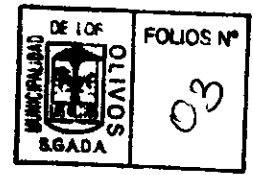
1. LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO: es la Autorización Definitiva de Funcionamiento a que se otorga en mérito al presente reglamento, previo cumplimiento del procedimiento administrativo municipal para obtener el certificado, cuya naturaleza es distinta al tributo denominado "Licencia Municipal de Funcionamiento", derogada por la Ley, modificatoria del D. Leg N° 776. Para mantener vigente esta Licencia, deberá presentarse anualmente una Declaración Jurada de Permanencia en el Giro Autorizado de acuerdo al formato establecido en el presente Reglamento.

a) LICENCIA ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO.- Es aquella otorgada a los establecimientos ubicados dentro del distrito que realicen actividades que por su naturaleza, requieran de una implementación especial, espacios, que por sus horarios, o que por seguridad del personal que labora o público que se atiende requiera de la inspección previa para el Certificado de Conformidad de Establecimiento como requisito para obtener el Certificado de la Licencia de Funcionamiento, actividades tales como. Industrias, Talleres, Grifos, Venta de Gas, Mercados, Galerías, Centros de Enseñanza en general, Hoteles, Hostales, Centros de Hospedaje, Salones de Baile, Discotecas, Salones de Recepción, Penas, Restaurantes, Videos Púb., Salas de espectáculos, Salas de juegos, Tragamonedas, Casinos, Gimnasios, y afines. Si bien la solicitud es considerada aceptada desde el mismo día de su presentación en la Mesa de Partes de la Unidad de Administración Documentaria, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el TUPA, En este procedimiento la DAT no emitirá ningún pronunciamiento expreso ni certificado confirmatorio de la aprobación automática, Hasta un plazo máximo de cinco días, en el que ya deberá haberse verificado la Compatibilidad de Uso y la Conformidad de Establecimiento.

b) LICENCIA AUTOMÁTICA DE FUNCIONAMIENTO.- Aquella otorgada en forma Automática a los establecimientos ubicados en el distrito que no



215



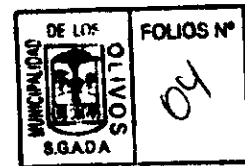
Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

se encuentren comprendidos en el inciso anterior, para los cuales la inspección por el Certificado de Conformidad de Establecimiento, se realizara con posterioridad a la expedición de la Licencia de Funcionamiento, con el condicionante de que si en la inspección posterior, se detectase. Que lo declarado no corresponde a lo real, que se pone en peligro al personal que labora o al publico que se atiende, se causa molestias al vecindario, se atenta contra la moral y las buenas costumbres o se deteriora el ornato de la Ciudad, dicha Licencia será anulada Automáticamente la que será comunicada con la Resolución pertinente.

2. LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO.- Aquella otorgada al amparo Ley.27268 y su Reglamento DS N 030- 2000 ITINCI - Ley de Promoción a la Micro y Pequeña Empresa
3. AUTORIZACION TEMPORAL.- Aquella que por su naturaleza o características no le corresponde una Licencia Municipal Definitiva, sin embargo considerando las dificultades socioeconómicas por las que atraviesa el país , se otorgara una Autorización para un periodo determinado, en los siguientes casos.
 - Autor. Temporal Tipo A. Cuando la actividad económica a realizarse sea de carácter temporal o estacional, o cuando el inmueble en el que se realice la actividad señalada sea cedido por un plazo determinado.
 - Autor Temporal Tipo B, Cuando el establecimiento en el que se realice la actividad económica, no cuente con las construcciones optimas para un funcionamiento definitivo, (certificado de conformidad de establecimiento negativo) pero que dada la situación socioeconómica del país, se le permitirá temporalmente su funcionamiento condicionado a que en un periodo determinado regularice sus edificaciones, siempre que no signifique peligro para los Usuarios, o incomodidad para los vecinos, para lo cual deberá contar con un informe favorable de Defensa Civil.
 - Autor. Temporal Tipo C ,Cuando el establecimiento donde se realice la actividad, no cuente con la compatibilidad de uso o zonificación pertinente, considerando que los planos de Zonificación no han sido actualizados oportunamente con el desarrollo del Distrito, se extenderá una Autorización temporal, sujeto a no causar molestias al vecindario siempre que no altere el ornato, que no existan quejas.
4. CERTIFICADO.- Constancia de la Dirección de Rentas otorgada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos a un establecimiento apto técnica y legalmente.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

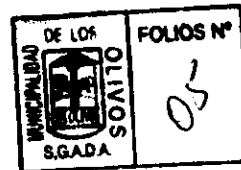
- 5. ESTABLECIMIENTO.- Inmueble independiente en el cual se desarrolla toda o parte de una actividad económica, profesional y/o de servicios.
- 6. CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y COMPATIBILIDAD DE USO CONFORME.- documentos expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, declarando que el local y la actividad que se pretende desarrollar en él son compatibles con la Zonificación Municipal vigente o con el grado de consolidación del uso de la Mayoría de viviendas de determinado sector.
- 7. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE ESTABLECIMIENTO. Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, determinando si el local donde se realizara la actividad económica, reúne las condiciones de infraestructura adecuados conforme a la normatividad Municipal vigente.
- 8. SOLICITUD - DECLARACION JURADA.- Formulario que otorgará la D.A.T. para el inicio del trámite de Autorización Municipal de Funcionamiento, el cual también será utilizado para la actualización anual de Licencia Municipal de Funcionamiento.
- 9. RESOLUCION DE AUTORIZACION: Resolución que declara procedente la solicitud de Autorización Municipal de Funcionamiento.
- 10. RESOLUCION DENEGATORIA.- Resolución que declara improcedente la Solicitud Declaración Jurada de Autorización Municipal de Funcionamiento.



Artículo 30.- Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

- a) D.C.A.C. - División de Control de Actividades Comerciales.
- b) D.A.T. - División de Administración Tributaria.
- c) D.R. - Dirección de Rentas.
- d) D.D.U. - Dirección de Desarrollo Urbano.
- e) U.A.D.A. - Unidad de Administración Documentaria y Archivo.
- f) U.S.C.P.M. - Unidad de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.
- g) P.Y.M.E.S. - Pequeña y Microempresa.
- h) D. C. - Defensa Civil.
- i) D.S.U. - División de Servicios Urbanos
- j) D.R. y F.T. - División de Recaudación y Fiscalización Tributaria.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

018-2001/CDLO

Artículo 49.- El trámite de Autorización Municipal de Funcionamiento rige por los siguientes criterios:

- 1) La presunción de que las personas que se presentan a solicitar Autorización:
 - 1.1. Dicen la verdad, presentan documentos ciertos y actúan de buena fe. Esta presunción admite prueba en contrario
 - 1.2. Conocen las normas legales y administrativas que regulan este trámite o que actúan asesorados por profesionales competentes.
 - 1.3. Conocen que le corresponde ejercer a la Autoridad Municipal controles posteriores al otorgamiento de la Autorización y que es su obligación facilitar su ejercicio.
 - 1.4. Conocen que la comisión de actos ilícitos tipificados penalmente serán objeto de sanciones administrativas a los establecimientos y denunciados ante el Ministerio Público.
 - 1.5. Conocen que en el caso, que se detecte que el Certificado de Autorización fue obtenido de forma fraudulenta, se dispondrá la clausura del establecimiento y la cancelación automática del referido Certificado.



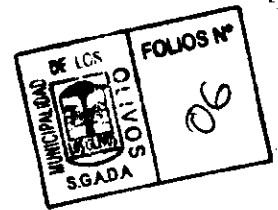
Artículo 50.- El Certificado de Licencia de Funcionamiento tiene vigencia Indeterminada siempre que el interesado cumpla con actualizar su Licencia presentando anualmente su Declaración Jurada de Permanencia en el Giro Autorizado de acuerdo al formato establecida en la presente Reglamento.



Artículo 60.- El Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento o Autorización, deberá ser solicitado por todas las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar actividades comerciales, industriales, artesanales, y de servicios; así como por las instituciones públicas, políticas y religiosas que realicen este tipo de actividades.

Se encuentran exceptuados de la obligación de contar con Autorización Municipal de Funcionamiento:

- a) Las sedes de las entidades públicas.
- b) Las entidades religiosas debidamente acreditadas por su congregación.
- c) Los organismos de derecho público internacional y las representaciones diplomáticas y consulares, así como las oficinas y locales de la municipalidad y/o de sus organismos descentralizados o desconcentrados y de las empresas municipales.



212

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°

018-2001/CDLO

Artículo 79.- Los establecimientos señalados en el artículo precedente, deben obtener Certificado de Autorización en los siguientes casos:

- a) Apertura de establecimiento.
- b) Traspaso del establecimiento a otra persona natural o jurídica.
- c) Cambio o ampliación de giro o actividades.

- Sólo requerirá de actualizar datos ante la División de Administración Tributaria cuando el conductor realice modificación del Área dedicada a la actividad autorizada.

Artículo 80.- No se considera cambio de denominación o de razón social la transformación de sociedades que sólo modifique la referencia a la clase de sociedad. En este caso basta que la sociedad interesada acompañe la constancia de haber inscrito la transformación en los Registros Públicos, el Certificado de Autorización y el pago del derecho administrativo respectivo, a fin que se le otorgue un nuevo Certificado de Autorización.

Artículo 90.- Los conductores de establecimientos que cuenten con Certificados de Autorización Municipal de Funcionamiento y que desean abrir otros locales o filiales deberán solicitar un Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para cada uno de los establecimientos que pretenda abrir.

Artículo 100.- El Certificado de Autorización tiene el carácter de personal e intransferible y debe contener la información que se detalla en el ANEXO 1 del presente reglamento.

Artículo 110.- Los conductores que cierren definitivamente sus establecimientos deberán comunicarlo por escrito a la municipalidad dentro del plazo de 10 días hábiles de producido el hecho bajo sanción de multa; acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

- a) El original del Certificado de Autorización Municipal.
- b) En caso de pérdida o sustracción, deberán acompañar la denuncia policial correspondiente.

Artículo 120.- El Certificado de Licencia o Autorización será cancelado por la Autoridad Administrativa, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Certificado ha sido obtenido dolosamente.
- b) Cuando se compruebe que la denuncia contra el establecimiento es fundada, ocasionando ruidos molestos, perjuicios, cuando se atente contra la salud, la tranquilidad y las buenas costumbres de los vecinos, o cuando se atente contra el ornato de la Ciudad.
- c) Cuando se ha obtenido la Licencia Municipal de Funcionamiento sin observar las disposiciones del Reglamento Interno del edificio, el Reglamento de Propiedad Horizontal, o el Reglamento Nacional de Construcciones.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

- d) Cuando las Licencias u Autorizaciones otorgadas no se ciñan a lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Cuando se incurre en las faltas establecidas en el Art. 2° inciso 1 párrafo b del presente reglamento.
- f) Los demás que establezcan otras disposiciones legales.

TITULO II DE LOS REQUISITOS

CAPITULO I

DE LA LICENCIA O AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 130.- Para solicitar el otorgamiento el Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento, el interesado deberá presentar la siguiente documentación completa:

- a) Solicitud Declaración Jurada debidamente firmada por el titular o representante legal, según formato del ANEXO 1.
- b) Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso, y el de Conformidad de Establecimiento, (para efecto de agilización de tramite bastara con la solicitud y los comprobantes por los pagos pertinentes.)
- c) Copia del RUC.
- d) Verificación de Autoavaluo o Copia del documento que acredite la propiedad o posesión formal del predio donde se realizara la actividad a autorizar , o contrato de arrendamiento y/o contrato de cesión de uso en caso de no propietarios
- e) Copia de la Escritura de Pública de constitución, para las personas jurídicas.

PARA AUTORIZACIONES SECTORIALES

- f) Copia de la Autorización y/o certificación del Sector correspondiente.
 - Centros Educativos, Institutos Superiores y Universidades Privadas, del Sector Educación correspondiente.
 - Servicios Profesionales Título Profesional y Constancia de Colegiatura
 - Farmacias o Boticas Resolución de la DIGEMID
 - Expendio de Gasolina o Petróleo Informe Técnico favorable de OSINERG.
 - Expendio de Gas Informe Técnico Favorable de OSINERG
 - Expendio de Kerosene Autorización de la Prefectura de Lima





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

- Fabricación o Comercialización de Productos Químicos Permiso de MITINCI y Acta de verificación de la DINANDRO
 - Fabricación o Comercialización de Explosivos, Armas de fuego y Pirotécnicos Permiso de la DISCAMEC Ministerio del Interior e Informe Técnico Positivo de Defensa Civil.
- q) Certificado de Defensa Civil para establecimientos donde residan, trabaje o concurra público en número mayor a 200 personas, o donde se realicen Espectáculos Públicos, incluyendo discotecas y salones de baile.

Artículo 149.- Para establecimientos con giros con normatividad especial, deberán presentar adicionalmente, a los requisitos señalados en el artículo anterior, los señalados en sus respectivos reglamentos.

CAPITULO II

AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE NATURALEZA TEMPORAL

AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE TIPO "A"

Artículo 159.- Los establecimientos comerciales sean personas naturales o jurídicas, que cuenten con autorización municipal de funcionamiento podrán solicitar a la DAI se le expida un Certificado de Autorización Temporal para realizar actividades compatibles con el giro principal.

Artículo 160.- La Autorización Temporal tendrá una duración de uno (1) a tres (3) meses según la naturaleza de la actividad que sea solicitada, finalizado el cual, el establecimiento podrá solicitar la renovación, por un periodo similar. El otorgamiento de la renovación está supeditada al informe favorable que obtenga de la DCAC. De no contar con informe favorable el conductor del establecimiento deberá cesar de realizar la actividad para la cual se le extendió el certificado, caso contrario será sancionado con multa y suspensión temporal de la AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.

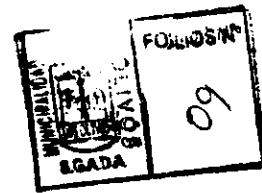
Artículo 170.- Las solicitudes de Autorización Temporal serán presentadas a la UADA previa verificación del pago de los derechos respectivos.

Artículo 180.- Las Autorizaciones Temporales por el uso de la Vía Pública o área interna tendrán una duración de un (1) año, renovable por periodos similares, y se sujetará a la reglamentación especial de la materia.

Deberán solicitar Autorización Temporal por el uso de la vía pública, o área interna las empresas concesionarias de telefonía fija móvil y las vendedoras de máquinas para el funcionamiento del servicio.

La presente disposición no rige para los establecimientos ubicados en galerías comerciales, debiendo sujetarse a su reglamento especial.





209

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL TIPO "B" y "C"

Artículo 199.- Para solicitar el otorgamiento del Certificado de Autorización Municipal Temporal de Funcionamiento, el interesado deberá presentar la siguiente documentación completa:

- a) Declaración Jurada debidamente firmada por el titular o representante legal, según formato del ANEXO 1.
- b) Certificado de Zonificación y/o Compatibilidad e uso conforme o informe de la verificación de firmas de aceptación de los vecinos para las Aut. Temp. de Tipo "C", y Certificado de Conformidad de Establecimiento o informe positivo de Defensa Civil para las Aut. Temp. de Tipo "B". (para efectos de abreviación de trámite bastara con la solicitud con los comprobantes de pago pertinentes por dichos Certificados o informes.)
- c) Copia de la Autorización y/o certificación del Sector correspondiente, para los establecimientos donde se desarrolle ACTIVIDADES SECTORIALES (ver Artículo 19')
- d) Verificación de los derechos administrativos por la Autorización Temporal.

CAPITULO III

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL

Artículo 209.- Licencia de Funcionamiento Provisional:

Los solicitantes que por su condición de Micro y Pequeña Empresa deseen acojerse la Ley Nº 27268, Ley General de la Pequeña y Microempresa, y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2000-ITINCI, deberán cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

- a). Presentar la Solicitud Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos de PYME
- b). Presentar la solicitud del Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso, y Conformidad de Establecimiento, con los comprobantes de pago correspondientes
- c). Copia de RUC.
- d). Copia del contrato de alquiler, Cesión de Uso, verificación de Autoavalúo o copia de documento que acredite propiedad o posesión formal del predio en el que se realizara la actividad.
- e). Verificación del pago del derecho de trámite de Licencia (el cual deberá abonarse al momento de recabar el Certificado de Licencia de Funcionamiento Definitivo.)



208



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

PARA AUTORIZACIONES SECTORIALES

Copia de la Autorización y/o certificación del Sector correspondiente.

- Centros Educativos Resolución de la USE
- Servicios Profesionales Título Profesional y Constancia de Colegiatura
- Farmacias o Boticas Resolución de la DIGEMID
- Expendio de Gasolina o Petróleo Informe Técnico favorable de OSINERG.
- Expendio de Gas Informe Técnico Favorable de OSINERG
- Expendio de Kerosene Autorización de la Prefectura de Lima
- Fabricación o Comercialización de Productos Químicos Permiso de MITINCI y Acta de verificación de la DINANDRO
- Fabricación o Comercialización de Explosivos, Armas de fuego y Pirotécnicos Permiso de la DISCAMEC Ministerio del Interior y Informe Técnico Positivo de Defensa Civil.

Certificado de Defensa Civil para establecimientos donde residan, trabajo o concurra público en número mayor a 200 personas, o donde se realicen Espectáculos Públicos.

Una vez presentada esta documentación ante la DAI se considerará otorgada la Autorización Provisional por 12 (doce) meses, la cual se anulara solo de comprobarse falsedad en la información, molestias a los vecinos o peligro para los usuarios o trabajadores.

Dentro del plazo señalado, la DDU y DAI realizarán la verificación y evaluación correspondiente al establecimiento y a los documentos presentados de no ser observados se emitirá el Certificado de Licencia de Funcionamiento de carácter definitivo.



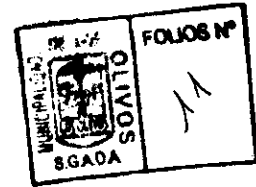
TITULO III DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIONES

Artículo 219.- Para obtener el Certificado de Licencia o Autorización de Funcionamiento existen dos procedimientos:

- a) El procedimiento para las LICENCIAS ESPECIALES, aplicable a los giros indicados en el Art. 2°, así como para las AUTORIZACIONES TEMPORALES, requerirán de la INSPECCION PREVIA para obtener el Certificado de Conformidad de Establecimiento como PRE requisito



207

Municipalidad Distrital de Los Olivos

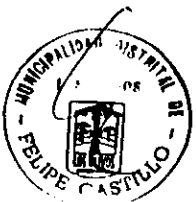
Ordenanza N° 018-2001/CDLO

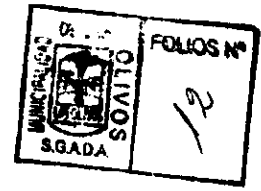
indispensable para el otorgamiento del Certificado de Licencia Especial de Funcionamiento Municipal. Entendiéndose que se considera por aprobado el trámite con la sola presentación del expediente completo y debidamente visado por la DAT, en la Mesa de Partes de la UADA.

- b) El procedimiento para las LICENCIAS AUTOMATICAS, Aplicable a los demás giros no comprendidos en el régimen de Especial, así como para las LICENCIAS PROVISIONALES, podrán ser pasibles de VERIFICACION POSTERIOR, para la obtención de la LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, para lo cual bastara la presentación de la solicitud de Certificado de Conformidad de Establecimiento, y el de Zonificación y Compatibilidad de Uso, debidamente ingresado en el expediente .

Artículo 229.- Del Procedimiento.

1. El conductor del establecimiento presentara a la División de Administración Tributaria su carpeta conteniendo los documentos indicados en los requisitos, su solicitud de Licencia y su solicitud de Certificados de Zonificación y Compatibilidad de Uso, y el de Conformidad de Establecimiento, con los pagos de los derechos pertinentes, La División de Administración Tributaria Clasificara a que régimen corresponde el expediente y lo visara .
2. Una vez visado y clasificado, para los casos de LICENCIA AUTOMATICA y LICENCIA PROVISIONAL, la División de Administración Tributaria, recepcionará el expediente, la cual le dará el siguiente trámite.
 - Licencias de Funcionamiento Automáticas, la División de Administración Tributaria, emitirá la Licencia de Funcionamiento y su respectiva Resolución en forma Automática la cual sera entregada al interesado inmediatamente, a la presentación del expediente, el interesado deberá haber cancelado el derecho por Zonificación y Conformidad de Establecimiento y el derecho por Licencia de Funcionamiento, luego el expediente será remitido a la Dirección de Desarrollo Urbano para la inspección Ocular y la emisión de los Certificados de Zonificación, y el de Conformidad de Establecimiento, los que serán remitidos nuevamente a la División de Administración Tributaria, de ser positivos los dos Certificados se archivara en el expediente, de ser Negativos se procederá a anular la Licencia de Funcionamiento previa notificación por parte de la DDU al interesado y un plazo de seis días útiles para que regularice cualquier observación, o se acoja al régimen temporal de ser aplicable, El plazo máximo para observar las Licencias Automáticas es de seis meses, transcurrido el cual se dará por consentida.
 - Licencias de Funcionamiento Provisionales, de acuerdo a la Ley 27268, Ley de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, y





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Nº 018-2001/CDLO

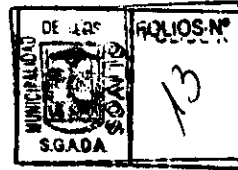
su reglamento DS N 030-2000 ITINCI con el cargo que acredite la sola presentación del expediente, por mesa de partes, se da por otorgada la Licencia Provisional, en este caso el expediente será recepcionado por la División de Administración Tributaria, previo pago por el derecho de Certificado de Conformidad de Establecimiento y Zonificación, para que registre la Licencia Provisional verificando previamente la declaración Jurada que indique no mas de 10 trabajadores o valor anual de ventas menores de 100 UIT para Microempresas, y no mas de 40 trabajadores o ventas anuales menores a 200 UIT para Pequeñas Empresas, el expediente será derivado luego a la Dirección de Desarrollo Urbano para las inspecciones pertinentes y los certificados de Zonificación y el de Conformidad de Establecimiento, los cuales deben ser remitidos a la división de Administración Tributaria en un plazo máximo de 7 días útiles a partir de la presentación de la solicitud, plazo que se interrumpe si la DDU antes de su vencimiento notifica al interesado para que subsane la omisión de información o requisitos en que hubiera incurrido, de no mediar notificación y vencido el plazo de 7 días útiles, el Certificado de Zonificación y el de Conformidad de establecimiento se considerara conforme, de ser conformes los Certificados de Zonificación y Conformidad de Establecimiento, la DAT procederá a verificar la veracidad de la Declaración Jurada, de ser correcta, la Licencia de Funcionamiento se considera Definitiva debiendo expedirse el Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento definitivo por la DAT, previo pago del derecho de Licencia de Funcionamiento, de no ser así tendrá una vigencia Máxima de un año, en ambos casos la Dirección de Rentas deberá comunicar al interesado antes del termino de los doce meses.



3. Para los casos de LICENCIA ESPECIAL y AUTORIZACION TEMPORAL, el conductor con su expediente debidamente clasificado y visado por la DAT, lo entregara en Mesa de Partes de la Municipalidad, Unidad de Administración Documentaria, previo pago del derecho de Conformidad de Establecimiento y Zonificación o Compatibilidad de Uso, la cual lo derivara a la Dirección de Desarrollo Urbano para que continúe el siguiente tramite.



- Licencias Especiales, serán derivadas a la Dirección de Desarrollo Urbano para que realice la inspección Ocular previa y en un plazo no mayor de tres días útiles, se emitirá los Certificados de Zonificación y Compatibilidad de Uso, y el de Conformidad de Establecimiento, dichos certificados serán derivados a la División de Administración Tributaria para que en un plazo no mayor de dos días útiles se emita la Licencia de Funcionamiento pertinente. En los casos que los Certificados de Zonificación y/o Conformidad de establecimiento sean negativos, se le dará al interesado un plazo de seis días útiles para que regularice las observaciones o se acojan al régimen temporal de ser pertinente, luego serán derivados los Certificados correspondientes a la División de Administración Tributaria,

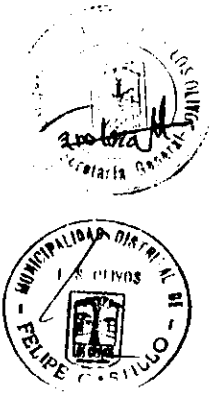


Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

Dirección de Rentas para que se emita la Resolución correspondiente en un plazo no mayor de dos días. En caso de ser positivo la expedición del certificado de Licencia de Funcionamiento, el interesado deberá previamente realizar el pago por derecho de Licencia.

- Autorizaciones Temporales TIPO A, Por su carácter temporal, el expediente será derivado de mesa de partes a la División de Administración tributaria la que realizara el mismo procedimiento de las Licencias Automáticas, para lo cual el interesado deberá cancelar los derechos por Certificado de Conformidad de Establecimiento y Zonificación o Compatibilidad de Uso, y el derecho por Autorización Temporal.
- Autorizaciones Temporales TIPO B, En este caso el expediente será derivado a Defensa Civil, previo pago por derecho de Inspección, para que constate que el funcionamiento Temporal aun cuando el establecimiento no esta debidamente implementado, no cause molestias al vecindario ni genere peligro a la salud o a la vida para los usuarios ni trabajadores, en un plazo no mayor de cinco días útiles, el informe técnico de Defensa civil será derivado a la División de Administración Tributaria para la resolución pertinente, la cual deberá ser expedida en un plazo no mayor de tres días. De ser positivo el informe de Defensa Civil el interesado deberá pagar previamente el derecho por Autorización Temporal para la expedición del correspondiente certificado.
- Autorizaciones temporales TIPO C, En este caso, previamente el pago por parte del interesado por concepto de Zonificación o Compatibilidad de Uso y Conformidad de Establecimiento, el expediente será derivado por mesa de partes a Dirección de Desarrollo Urbano, para la inspección y verificación de las firmas de los vecinos del establecimiento, cuyos informes emitidos en un plazo no mayor de cinco días, se derivara a la División de Administración Tributaria para que emita la resolución pertinente en un plazo no mayor de tres días. Para la expedición del Certificado de Autorización temporal, el contribuyente deberá cancelar el derecho correspondiente.



CAPITULO II

RESTRICCIONES

Artículo 239.- Los locales nocturnos tales como locales de baile, salsódromos, discotecas, videos Púb., locales donde se realizan espectáculos públicos no deportivos fiestas y otros, bares, cantinas, café teatros, peñas, restaurantes turísticos y afines; deberán tener en cuenta las siguientes restricciones:



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

- A) Su funcionamiento debe realizarse contando con ambientes adecuados.
- B) No producir ruidos que afecten a las personas que permanecen en su interior, ni al vecindario para cuyo caso deberán acondicionar el local con materiales, estructuras u otros que amortiguen los mismos, cumpliendo con lo previsto en la Ordenanza N° 015 de MLM, los locales a techo abierto para tipo de actividades deberán estar en una zonificación adecuada .
- C) Deberán contar con los servicios higiénicos necesarios de acuerdo a la amplitud del local, tanto para damas como para caballeros.
- D) No podrán ubicarse a menos de 200m. de Centros Educativos y Religiosos y a menos de 100m. de Instituciones Publicas y Mercados, salvo que se ubiquen en zonas calificadas con uso comercial o que estas instituciones se instalen con posterioridad a la expedición de la Licencia.
- E) Deberán contar con medidas de Seguridad para garantizar la vida y la salud de los usuarios, asimismo deberán contar con extintores y botiquines de primeros auxilios debidamente equipados.
- F) Los conductores y promotores de los establecimientos mencionados tienen la obligación de garantizar en sus locales que no se afecte la moral ni las buenas costumbres bajo responsabilidad.
- G) Queda terminantemente prohibido la concurrencia y trabajo de menores de edad.
- H) Los conductores del local deberán tomar las medidas de seguridad para evitar que en el interior o exterior de sus establecimientos se produzcan escándalos o actos reñidos con la moral y la tranquilidad de los concurrentes y vecinos, asumiendo la responsabilidad por hechos de esta naturaleza. En caso de zonas consolidadas como Zonas de Actividad Nocturna por la presencia de mas de dos de estos Establecimientos, deberán contar con Seguridad Policial.
- I) Queda prohibido el consumo, en la vía pública, bajo responsabilidad del conductor del establecimiento (no incluye retiros municipales debidamente acondicionados y autorizados)



Artículo 249.- Para el otorgamiento de la Licencia u Autorización Municipal de Funcionamiento a establecimientos dedicados a juegos de billar, juegos de azar, bingos, tragamonedas, pinballs y salones de juegos electrónicos, bochas, boowling y otras actividades análogas, deberán cumplir con los características siguientes:

- a) Su funcionamiento debe efectuarse en un solo ambiente, en Primer nivel o sótano.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

- b) Debe contar con un modulo de control y venta inmediata al acceso del local .
- c) El local en relación al numero de juegos, debe tener la amplitud para el uso y la circulación de los usuarios.
- d) No producir ruidos molestos o nocivos que afecten a las personas que en su interior, ni al vecindario, a cuyo afecto deberán acondicionar el local con materiales acústicos en cumplimiento a la Ordenanza N° 015 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- e) Debe contar con los servicios higiénicos necesarios de acuerdo con la amplitud del local.
- f) No podrá ubicarse a menos de 100 m. de un Centro Educativo y/o Religioso.
- g) Debe contar con puerta de emergencia, extinguidores y botiquines de primeros auxilios.

Artículo 259.- Los locales en servicio que se dediquen al expedido de comidas en general y/o restaurantes como actividad principal, podrán vender licores como complemento de comidas, debiendo en tal sentido cumplir en adecuar loa ambientes e instalaciones que se dediquen seguidamente:

- Comedor.
- Cocina.
- Campana extractora.
- Sistemas de Conservación de alimentos.
- Dos servicios higiénicos tanto para hombres como para mujeres.
- Baño para, personal y deposito.
- Tener extinguidores.
- Deberán contar con puertas de emergencia, asimismo deberán contar con extintores y botiquines de primeros auxilios debidamente equipados.
- Los conductores y trabajadores de restaurantes, peñas y afines deberán contar con su carnet Sanitario cada uno de ellos, y certificado de Fumigación del Establecimiento, estos sin embargo no son pre-requisitos para la obtención del Certificado de Licencia de Funcionamiento, pero si el no contar con ellos hace pasible al conductor se sanción o multa en una Fiscalización posterior.



Artículo 260.- Los Establecimientos comprendidos en los Artículos 240, 250, y 260 solo podrán operar hasta las tres de la madrugada, (3.00 Hrs. a.m.)



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Nº 018-2001/CDLO

CAPITULO III

DERECHOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 279.- Derechos:

- Por Certificado de Licencia de Funcionamiento S/. 100.00
- Por Autorización Temporal S/. 100.00
- Por Certificado de Zonificación o Compatibilidad de Uso y Certificado Conformidad de Establecimiento
 - Para Licencias Automáticas y Temporales S/. 40.00
 - Para Licencias Especiales S/. 100.00
- Por Certificado o Informe Positivo de Defensa Civil
 - Para Autorizaciones Temporales Tipo B S/. 40.00
 - Para Establecimientos en los que se realice Espectáculos públicos S/. 100.00
 - Para Establecimientos en los que se congregan más de 300 personas S/. 150.00

Artículo 280.- Infracciones y Sanciones:

Constituyen Infracciones al presente Reglamento, el incumplimiento total o parcial a sus dispositivos y restricciones.

Las Multas y Sanciones a Aplicarse por las infracciones al presente Reglamento se determinara en la Escala de Multas y Sanciones, los procedimientos de aplicación y reclamación quedaran estipulados en el Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, ambas aprobadas con Ordenanzas Municipales.

El pago o cumplimiento de las Multas o Sanciones aplicadas no, exime al infractor del cumplimiento de las disposiciones y observaciones emitidas por la Municipalidad.

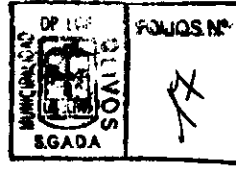
CAPITULO IV

FISCALIZACION POSTERIOR

Artículo 290.- La municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones juradas y documentos que sustentan el otorgamiento automático o verificado de las autorizaciones municipales de funcionamiento de cualquier naturaleza.

Para tal efecto la División de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la División de Control de Actividades Comerciales realizarán permanentemente con el apoyo de la Policía Municipal, campañas de





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no implique costo o trámites a los administrados.

Artículo 309.- El impedimento y/o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, de los datos contenidos en la solicitud Declaración Jurada y de los documentos presentados por los conductores, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas de constatarse infracciones.

CAPITULO V

DE LA CONTINUIDAD DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACION

Artículo 319.- Los establecimientos que cuenten con certificado de autorización deben iniciar sus trámites de continuidad treinta (30) días antes de su vencimiento.

Para tal efecto, el trámite a seguir será el del procedimiento automático, debiendo presentar ante la UADA la Solicitud - Declaración Jurada de Permanencia en el Giro Autorizado.

En el caso que se hubiese cambiado o ampliado el giro, cambiado de propietario o de local deberá renovarse el trámite completo de obtención de Licencia.

Artículo 329.- La DAI en el acto de presentación del expediente administrativo procederá a colocar un distintivo infalsificable, debiendo firmar el Jefe de la División en una parte visible del Certificado de Autorización, indicando el tiempo en el cual deberá retornar para el control de la continuidad del Certificado de Funcionamiento. Su tramitación se efectúa sin perjuicio de la fiscalización posterior que la municipalidad realice sobre el establecimiento que solicitó la continuidad.

TITULO IV

INTERVENCION DE LOS VECINOS

Artículo 339.- Cuando algún establecimiento comercial, industrial y/o de servicios cause molestias a los vecinos, estos pueden formular denuncias, individual o colectivamente, justificando los motivos razonables y atendibles para iniciar su reclamo.

Artículo 349.- Recibida la denuncia por la UADA, éste la remitirá en el mismo día a la División de Control de Actividades Comerciales, quien ordenará se realice una inspección ocular o peritaje, luego en coordinación con la DAME determinarán la comisión de transgresiones a las normas vigentes y a las limitaciones impuestas al concederle el certificado de autorización, se aplicarán las sanciones respectivas,





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

sin perjuicio de ordenar que se cumplan los parámetros determinados en el certificado.

Si las circunstancias así lo ameritan, la autoridad administrativa puede ordenar se modifiquen las condiciones del establecimiento a fin de que no moleste a los vecinos o cancelar el certificado de autorización concedido.

Artículo 359.- La Junta de Propietarios de inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal pueden denunciar al establecimiento que ha obtenido la autorización municipal de funcionamiento sin observar las disposiciones del Reglamento Interno del edificio o conjunto.

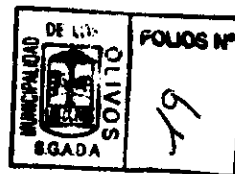
En este caso, la autoridad administrativa puede cancelar o modificar la resolución autoritativa y el correspondiente certificado de autorización.

Artículo 360.- Trámite de la denuncia:

Las denuncias a que se refieren el presente Capítulo deberán ser presentados por escrito dirigidos al Sr. Alcalde Distrital de Los Olivos, debiendo ser derivado por la UTD a la DDC, tramitándose de la siguiente:

1. Inspección e informe del al DDC.
2. El jefe de la DDC correrá traslado a la parte denunciada, notificándola dentro de los 5 días hábiles de recepcionada por su despacho.
3. El denunciado deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles de recepcionada la notificación.
4. Vencido el plazo, sin que el denunciado halla formulado sus descargos, se presumirá que es verdadera la denuncia.
5. La DDC enviará a la DAMF para la elaboración del informe legal correspondiente.
6. La DAMF remitirá a la DCPDE, todo lo actuado con un informe legal declarando fundado o infundado la denuncia, en un plazo de 10 días hábiles de recepcionado los descargos o de vencido el plazo sin que el denunciado se halla pronunciado.
7. El Director deberá expedir la resolución dentro de los 5 días hábiles siguientes. La resolución que declara fundada la denuncia debe ordenar que se subsane los defectos denunciados y aplicar las sanciones corresponden.
8. Si vencidos los plazos establecidos en los incisos 4. y 5. No se expide la resolución correspondiente, el interesado puede considerar desestimada su denuncia e interponer el recurso impugnatorio que estime conveniente.
9. Cualquiera de las partes que actúa con legítimo interés y que no encuentre conforme la resolución expedida, puede interponer los recursos impugnatorios que la ley le franquea. Para las resoluciones pertinentes se aplicara el procedimiento previsto en el Capítulo II, Artículos 41,42,43 y 44, sobre Las Reclamaciones.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

TITULO V

CAPITULO I

ORGANOS COMPETENTES

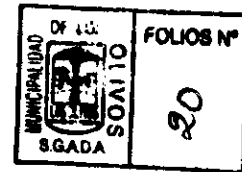
Artículo 379.- Son órganos competentes en la tramitación, expedición, fiscalización y control de los Certificados de Autorización Municipal de Funcionamiento:

- a) Alcaldía, expedirá las resoluciones en segunda instancia, resolviendo los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones Directorales.
- b) Dirección de Rentas, expedirá las correspondientes Resoluciones Autoritativas o Deneatorias de las Autorizaciones Municipales de Funcionamiento; además, expedirá los correspondientes Certificados de Autorización Municipal de Funcionamiento.
 - 1. A través de la División de Administración Tributaria, como responsable de la tramitación, verificación previa y posterior, emisión, otorgamiento, entrega y control de los Certificados de Autorización Municipal de Funcionamiento.

Además, como responsable de la expedición de los formularios y emisión de los derechos de pago requeridos para el trámite de los Certificados de Autorización Municipal de Funcionamiento. Tendrá a su cargo también la recepción y el registro de la recaudación por los derechos administrativos que corresponda.
 - 2. A través de la División de Control de Actividades Comerciales como ente competente de la protección de la calidad de los bienes y servicios prestados a los vecinos.
- c) Dirección de Desarrollo Urbano, como responsable de la tramitación y expedición de los Certificados de Zonificación y la de Compatibilidad de Uso; además de la Conformidad del Establecimiento.
- d) La Policía Municipal, como responsable en la fiscalización del correcto uso de los Certificados de Autorización Municipal de Funcionamiento otorgados, de acuerdo al presente reglamento; así como ejecutar las acciones de fiscalización, control y sanción que disponga la autoridad competente.

Artículo 380.- Los interesados recabarán la Solicitud Declaración Jurada para Autorización Municipal de Funcionamiento en la DAT, la cual deberá ser completada y suscrita por el titular o por el representante legal en caso de ser persona jurídica, procediendo la instancia correspondiente a extenderle al titular las liquidaciones para que éste abone los derechos municipales en Tesorería.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Nº 018-2001/CDLO

Artículo 399.- La Solicitud Declaración Jurada debidamente recepcionada por la municipalidad constituye el documento oficial de inicio de trámite.

CAPITULO II

DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 409.- De los recursos de reconsideración, lo resolverá el Despacho de Alcaldía. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 419.- De los recursos de Apelación; El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma Autoridad que expidió el acto que se impugne para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en este caso al Consejo Distrital de Los Olivos.

Artículo 429.- Recurso de Revisión; Excepcionalmente hay recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, en este caso concreto ante la Municipalidad de Lima Metropolitana, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugne para que eleve lo actuado al superior jerárquico

Artículo 439.- Los procedimientos y consideraciones para la resolución de los recursos impugnativos se ceñirán a los dispositivos prescritos en el Decreto Supremo Nº 02-94-JUS, aún vigente, y en la Ley 27444, "LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL", cuando entre en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las Solicitudes Declaraciones Juradas para autorización que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia del presente reglamento se sujetarán a las disposiciones en cuanto le sean aplicables.

SEGUNDA.- Los Mercados de Abasto pueden contar con una sola Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, la misma que debe tener el nombre de la razón social que la representa, sin embargo, sin que sea requisito para la obtención de la licencia, los conductores y trabajadores de cada puesto o tienda deberán contar con su respectivo Carnet Sanitario, el no cumplimiento lo hará pasible de sanción o multa.

TERCERA.- Las Empresas de fumigación deberán estar registradas, controladas y acreditadas por la Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Humano.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO


DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS


PRIMERA.- Las Licencias de Funcionamiento Definitivas, emitidas antes del 1 de Enero del 2000 y posteriores a 1,993 (Fecha en que se publico el D.Leq. 776, Ley de Tributación OTIFICAC) son consideradas Licencias de Apertura validamente expedidas.


SEGUNDA.- Aquellas Multas Calificadas o por Calificarse a los diferentes Establecimientos, que se encuentren pendientes de pago en Cobranza Ordinaria o Coactiva, por no contar con Licencia de Funcionamiento o no haber renovado su Licencia, aun cuando el conductor cuenta con Licencias validamente emitidas o renovadas con anterioridad a la Notificación Preventiva, y posteriores a 1,993, quedaran sin efecto, para lo cual el titular deberá presentar recurso de acoquimiento a la presente, con la respectiva copia de la Licencia de Funcionamiento y de la Multa o Notificación Preventiva de ser el caso..

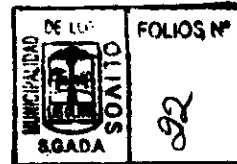
TERCERA.- Por única vez los conductores de establecimiento, que no hayan presentado su declaración jurada de permanencia durante el año 2000, podrán hacerlo sin sanciones hasta el ultimo día útil del mes de mayo del presente año.

CUARTA.- La División de Administración Tributaria en coordinación la División de Catastró y Habilitaciones Urbanas, independizaran y cambiaran el uso automáticamente en el autovaluo del predio en el que se instale total o parcialmente el uso empresarial, con la expedición del Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento.



 Municipalidad Distrital
 de Los Olivos

 Dra. D. CAROLINA MANRIQUE VAREYRA
 Secretaria General

Municipalidad Distrital
 de Los Olivos

 D. IPE B. CASTILLO ALVARADO
 Alcalde



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

ANEXO 1

La Solicitud Declaración Jurada deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre, la denominación o la razón social del solicitante.
2. El número de su Documento Nacional de Identificación o, de ser el caso extranjero, el de su carné de extranjería.
3. La dirección exacta del domicilio en el que se le puede notificar válidamente.
4. En el caso de ser representante legal de una persona natural o jurídica, los datos de inscripción del poder en los registros públicos y la declaración de que el poder con que se actúa es suficiente para obligar a esa persona.
5. La dirección exacta del establecimiento o la ubicación del espacio de la vía pública que ocupará, lo que además marcará en el croquis impreso en el formulario.
6. El título por el cual tiene derecho a ocupar el local o el espacio de vía pública y a utilizarlo para los fines a que se contrae la solicitud.
7. El giro de la actividad a desarrollar.
8. El nombre con el que se identificará el establecimiento.
9. La indicación de si el establecimiento es sede principal o subsidiario de otro y si funciona en una o varias secciones del mismo predio.
10. La declaración del interesado afirmando que conoce que la obtención de la Autorización Municipal de Funcionamiento no lo exime de la obligación de gestionar y obtener la inscripción en los Registros Administrativos y los permisos, licencias o autorizaciones específicas que exigen normas sectoriales u otras disposiciones legales.
11. La declaración del interesado afirmando que una vez obtenido el certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento deberá mantener el establecimiento en óptimas condiciones técnicas y de seguridad necesarias para el buen funcionamiento de la actividad solicitada, caso contrario, será sujeto de la sanción de clausura y multa correspondiente.
12. La declaración del interesado o su representante de que dice la verdad, presenta documentos ciertos y actúa de buena fe y de que conoce:
 - a) Las normas legales y administrativas que regulan el otorgamiento de la Autorización de funcionamiento que actúa debidamente asesorado por profesionales competentes.
 - b) Que los actos que realice para obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento fueran ilícitos



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 018-2001/CDLO

ANEXO 2

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE PERMANENCIA

Ley N° 27180 del 01/010/99 Publ. En el Diario Oficial "El Peruano" 05/05/99 (Ley que modificada el Art. 66°, 67°, 68°, 71°, 73° y 74° del D.leg 776)

I.- IDENTIFICACION:

Nombre o Razón Social:.....
L.E:
Domicilio Fiscal:
Denominación: Distrito:
Provincia: Dpto. :

II.- TIPO DE PERSONA

Natural Jurídica

III.- UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Dirección:
Denominación: Distrito:
Provincia: Dpto.:

IV.- ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

Giro:
.....
Certificado N° : Fecha:

V.- SI HA REALIZADO AMPLIACIÓN DE AREA O GIRO

.....

VI.- PRODUCTOS QUE PROCESA O VENDE.

.....

VII.- N° DE TRABAJADORES :

VIII.- VOLUMEN DE VENTAS ANUAL:

Declara bajo juramento que los datos consignados y la permanencia en el giro autorizado al establecimiento, expresan verdad; y que conozco las sanciones tributarias, administrativas y penales a que habrá lugar en caso de falsedad o fraude y sin perjuicio de fiscalización posterior.

NOTA: La presente Declaración Jurada es con fines estadísticos

